



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 9 de Diciembre de 2022

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJECUTORAS DEL GASTO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN**

ELÍAS IBARRA TORRES, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, fracción X, 14, 17 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 11 del Decreto que crea el Organismo público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; y 6° del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el 25 de septiembre de 1996, se publicó el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, por lo que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, consciente de la ventaja que representa la descentralización de estos servicios para la población en general, lo suscribe con la Federación con el propósito de prestar servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible a la población abierta, responsabilidad que recae en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, conforme a su decreto de creación emitido por el Ejecutivo del Estado el 23 de septiembre del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se establece que los recursos económicos de que dispongan las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los

objetivos a los que estén destinados.

Que los artículos 13, 16 y 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señalan que, tratándose de Entidades y Organismos Autónomos, la programación y presupuestación del gasto público deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de su Órgano de Gobierno; que el presupuesto de egresos se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, de acuerdo a las atribuciones que derivan del Decreto de Creación; y, que los Organismos Descentralizados, previa autorización de sus Órganos Administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Que el numeral 42 del mismo ordenamiento supra citado, se establece que el control presupuestario en las Unidades Programáticas Presupuestales (UPP's) se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que, en el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, en sus artículos 1º, 3º fracción X y 9º fracción II; se regula que se crean los Servicios de Salud de Michoacán como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; al que le corresponde administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y que a la Junta de Gobierno le corresponde analizar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo de los Servicios de Salud.

Que Servicios de Salud de Michoacán, como Organismo Público Descentralizado, le resulta de observancia la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, con fundamento en los Artículos 1º y 2 de esta Ley, así como que con fundamento en los Artículos 47, 48, 49 y 52, del Decreto que Crea los Servicios de Salud de Michoacán, formulará sus presupuestos a partir de programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Que, asimismo, para la formulación de dichos presupuestos se sujetará a los lineamientos generales que en materia de gastos establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los lineamientos específicos que define la Coordinación de Sector, y donde los posibles recursos propios que estime obtener y/o recaude, se manejaran y

erogaran por medio de su órgano de gobierno.

Que el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de julio de 2022, establecen y regulan la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al citado Organismo Público Descentralizado, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley General de Salud, el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Que el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para la Unidad Programática Presupuestaria 017 Servicios de Salud de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022, contempla su ejecución a través de 7 siete Unidades Responsables, de manera concentrada en partidas del Capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, conforme a lo mandado por las normas del CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias. Sin embargo, al ser esta UPP la que cubre el gasto de Servicios de Salud de Michoacán, este organismo está obligado a la emisión de información financiera, bajo los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr su adecuada armonización, aplicando la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, debiendo seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, conforme lo disponen los Artículos 1 y 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que en los artículos 1 y 8 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, se funda la observancia obligatoria del citado Manual para las UPP's del Poder Ejecutivo; que las Entidades recibirán y manejarán sus recursos, así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o áreas equivalentes previo trámite del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP).

Que en el artículo 4º fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece que el gasto devengado es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes,

servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Que, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, celebrada el 31 de marzo de 2022, se sometió a consideración el numeral IX. Presentación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo para el Ejercicio 2022, dentro del cual se presentó el presupuesto desagregado en 44 cuarenta y cuatro Unidades Responsables, el cual fue aprobado por unanimidad y en los diversos capítulos del gasto. Entendiéndose como Unidad responsable, de conformidad al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 y al Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, a cada una de las Unidades Administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Que derivado del volumen de operaciones que genera el ejercicio del gasto de los Servicios de Salud de Michoacán, así como de la fecha de aprobación del citado Presupuesto de Ingresos y Egresos, ha sido materialmente imposible implementar la operatividad del citado presupuesto desagregado en 44 cuarenta y cuatro Unidades Responsables, sino que se ejecuta a través de cada una de las 7 siete Unidades Responsables registradas en la Estructura Programática Presupuestaria ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que por la operatividad antes mencionada y considerando que en términos de los artículos 33 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; y, 9º fracción VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán; todo comprobante de gasto debe contener el nombre y firma del Responsable del Programa que devengó el gasto; para el efecto, es facultad general de los titulares de las Direcciones, proponer y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, correspondientes a los programas de las unidades administrativas a su cargo.

Que con fecha 31 de octubre de 2022, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, en la cual el Director General de los Servicios de Salud,

presentó para su autorización los presentes Lineamientos, mismos que fueron aprobados para su trámite legal y administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJECUTORAS DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las Unidades Administrativas Responsables como ejecutoras del gasto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, conforme a su estructura orgánica, para la asignación, ejercicio, aplicación, control, seguimiento, comprobación y evaluación del ejercicio del gasto público.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CGF:** A la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán;
- II. **DEPP/DEPP'S:** Al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documento utilizado por las Unidades Ejecutoras del gasto para la solicitud de recursos e instrucciones de pago a los prestadores de servicio;
- III. **Director General:** Al Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, y Secretario de Salud;
- IV. **Manual:** Al Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán;
- V. **Servicios de Salud:** Al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, y Secretaría de Salud;
- VI. **SFA:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. **Unidad Responsable / UR:** A cada una de las Unidades Responsables registradas en la Estructura Programática Presupuestaria ante la SFA; y,
- VIII. **Unidades administrativas ejecutoras del gasto / UE:** A cada una de las unidades administrativas registradas en el Organigrama Autorizado, en las que

se desconcentran el ejercicio y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Artículo 3°. Las unidades registradas en la Estructura Programática Presupuestaria ante la Secretaría de Finanzas y Administración se denominan Unidades Responsables (UR); a su vez las unidades administrativas que ejerzan recursos, dentro de cada Unidad Responsable, se denominarán unidades administrativas ejecutoras del gasto (UE), las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 4° de los presentes Lineamientos, y se distribuirán conforme a las actividades o funciones, con base en lo siguiente:

- I. **UR Oficina del Secretario y/o del Director General:** UE que realicen funciones de rectoría de la Salud y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR;
- II. **UR Dirección de Salud Pública:** UE que realicen funciones de prevención de la Salud y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR;
- III. **UR Dirección de Servicios de Salud:** UE que realicen funciones de prevención de la Salud y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR;
- IV. **UR Dirección Administrativa:** UE que realicen funciones de administración y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR;
- V. **UR Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:** UE que realicen funciones de Protección contra Riesgos Sanitarios y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR;
- VI. **UR Centro de Inteligencia en Salud:** UE que realicen funciones de Registro de Información Estadística y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR; y,
- VII. **UR Dirección de Salud Mental.** UE que realicen funciones de atención a la Salud Mental y de combate a las adicciones y las demás que ejecuten conforme a las facultades de esta UR.

Artículo 4°. Las UE son cada una de las unidades administrativas registradas en el organigrama autorizado de Servicios de Salud, en las que se desconcentran el ejercicio y devengo de los recursos conforme a lo siguiente:

- I. Hospital General Dr. Miguel Silva Morelia;

- II. Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos;
- III. Hospital de la Mujer;
- IV. Hospital General de Uruapan;
- V. Hospital Psiquiátrico Dr. José Torres Orozco;
- VI. Hospital General de Zamora;
- VII. Hospital General de Zitácuaro;
- VIII. Hospital General de La Piedad;
- IX. Hospital General de Apatzingán;
- X. Hospital General de Lázaro Cárdenas;
- XI. Hospital General de Sahuayo;
- XII. Hospital General de Pátzcuaro;
- XIII. Hospital General de Tacámbaro;
- XIV. Hospital General de Zacapu;
- XV. Hospital General de Cd. Hidalgo;
- XVI. Hospital General de Puruándiro;
- XVII. Hospital Integral de Nueva Italia;
- XVIII. Hospital Integral de Cherán;
- XIX. Hospital Integral de Arteaga;
- XX. Hospital Integral de Coahuayana;
- XXI. Hospital Integral de Los Reyes;
- XXII. Hospital Comunitario de Tuzantla;
- XXIII. Hospital Comunitario de Carácuaro Nocupétaro;
- XXIV. Hospital Comunitario de La Huacana;
- XXV. Hospital Comunitario de Maruata;
- XXVI. Hospital de Maravatío;
- XXVII. Jurisdicción Sanitaria No. 1 en Morelia;
- XXVIII. Jurisdicción Sanitaria No. 2 en Zamora;
- XXIX. Jurisdicción Sanitaria No. 3 en Zitácuaro;

- XXX. Jurisdicción Sanitaria No. 4 en Pátzcuaro;
- XXXI. Jurisdicción Sanitaria No. 5 en Uruapan;
- XXXII. Jurisdicción Sanitaria No. 6 en La Piedad;
- XXXIII. Jurisdicción Sanitaria No. 7 en Apatzingán;
- XXXIV. Jurisdicción Sanitaria No. 8 en Lázaro Cárdenas;
- XXXV. Centro Estatal de Atención Oncológica;
- XXXVI. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; y,
- XXXVII. Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Artículo 5°. Lo dispuesto en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para las Unidades Responsables y Unidades administrativas Ejecutoras del gasto de Servicios de Salud y/o Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6°. La Dirección Administrativa de Servicios de Salud es la responsable de aplicar las disposiciones de carácter general aplicables y emitidas por las autoridades competentes y, en su caso emitir instrucciones de contenido organizacional y de coordinación de acciones en materia de ejecución y ejercicio del gasto, con el objeto de eficientar el uso, control, ejercicio y comprobación de los recursos y el gasto; para garantizar el cumplimiento de los tiempos de trámite y devengo y, en general, asegurar su debida ministración, ejercicio, comprobación y evaluación.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONCENTRADO

Artículo 7°. Para la integración, tramitación, ejecución, control, seguimiento, comprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos concentrado, registrado en los sistemas de la SFA, se estará a lo dispuesto en el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como por las emitidas por la SFA, la CGF y demás autoridades competentes.

Artículo 8°. Los titulares de las Unidades Responsables, registradas en la Estructura Programática ante la SFA, deberán validar y autorizar, mediante firma autógrafa, los DEPP's y los comprobantes del gasto correspondiente a la tramitación y ejercicio de los recursos ante la SFA, conforme a las disposiciones del Manual y a los montos distribuidos en sus áreas, coadyuvando para su cumplimiento en tiempo y forma.

Artículo 9°. Los trámites que se realicen ante la SFA de los

recursos y su documentación comprobatoria soporte se efectuarán únicamente por la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESAGREGADO

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos desagregado de Servicios de Salud se integrará, aprobará y ejecutará por Capítulo del Gasto, Partida Presupuestal y Fuente de Financiamiento, con base mensual.

Artículo 11. Las UE son las responsables directas del ejercicio, comprobación y evaluación de los recursos del Presupuesto de Egresos desagregado.

Artículo 12. Las UR son responsables del ejercicio, comprobación y evaluación de los recursos del Presupuesto de Egresos de las UE que tengan a su cargo recursos, conforme a lo establecido en el artículo 3° de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La responsabilidad de las UR aplicará en función de las atribuciones de supervisión del uso, aplicación y comprobación de recursos de conformidad con la normatividad aplicable; en el caso de recursos federales, a las atribuciones de tramitación, validación y/o autorización conforme a la normatividad federal vigente; y, la autoridad jerárquica directa.

Artículo 14. Toda solicitud de trámite que implique el ejercicio de recursos deberá efectuarse en la Dirección Administrativa a través de los titulares de las UR.

Artículo 15. Las UR y UE deberán orientar los recursos presupuestarios al cumplimiento de las metas definidas en sus programas y proyectos.

Artículo 16. Los servidores públicos que reciban de conformidad los bienes, servicios y obras oportunamente contratados, deberán firmar, en forma autógrafa, los comprobantes del devengo y gasto.

Artículo 17. Los titulares de las UE deberán firmar, en forma autógrafa, todos y cada uno de los comprobantes del gasto ejercido en sus unidades administrativas, en cuanto a responsable de programa y del gasto devengado.

Artículo 18. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener día, mes y ejercicio fiscal de que se trate, y cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable a la fuente de financiamiento con la que se hará su pago, y deberán contener invariablemente el nombre y firma del titular de la UE que devengó el gasto.

Artículo 19. Concluida la vigencia del ejercicio del

Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátense de recursos presupuestales, o recursos recaudados por Servicios de Salud que no sean los recursos propios, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal que corresponda; dichos recursos deberán reintegrarse a sus fuentes dentro de los plazos establecidos por la normatividad de las mismas.

Asimismo, deberá darse observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que le resulte competencia y aplicable a Servicios de Salud de Michoacán, destacándose lo señalado en su artículo 17 de la citada Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20. En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en sus acciones, así como en el manejo de los recursos, se procederá a dar parte al Órgano Interno de Control, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones proceda a realizar sus actuaciones en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo.

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de Michoacán, a través de la Dirección Administrativa, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberá realizar el trámite administrativo que corresponda, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en ejercicio de sus facultades y de considerarlo procedente, modifique la denominación de la unidad responsable: 1. Oficina del Secretario a 1. Oficina del Secretario y del Director General de los Servicios de Salud de Michoacán. Asimismo, para que en el presupuesto de la Unidad Programática Presupuestal 017 Servicios de Salud de Michoacán, se asignen a las 44 Unidades Responsables para la ejecución del gasto.

TERCERO. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos en el ámbito de su competencia por el Director General.

CUARTO. Se instruye a la Subdirección Jurídica realizar las acciones necesarias para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, y hecho esto, hacer del conocimiento la publicación a cada uno de los titulares de las Unidades Responsables e integrantes de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 5 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

ELÍAS IBARRA TORRES

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

(Firmado)